



INTRODUCCIÓN GENERAL

LOS EDICTOS DE FE DE LA INQUISICIÓN EN LA NUEVA ESPAÑA



NOS LOS INQUISIDORES APOSTOLICOS, CONTRA LA HERETICA PRAVEDAD, y Apostasia en la Ciudad de México, Estados, y Provincias de esta Nueva España, Guatemala, Nicaragua, Islas Filipinas, sus Distritos, y Jurisdicciones, por Autoridad Apostolica, Real, y Ordinaria, &c.

A todas, y qualesquiera personas de qualquier Estado, grado, y condicion, preeminencia, ó dignidad que sean, exéntos, ó no exéntos, vecinos, y moradores, estantes, y habitantes en las Ciudades, Villas, y Lugares de este nuestro distrito, y á cada uno de Vos. Salud en nuestro Señor Jesucristo, que es verdadera salud, y á los nuestros mandamientos firmemente obedecer, y cumplir.

SABED: Que ha llegado á nuestras manos una Proclama del rebelde Cura de Dolores, que se titula: "Manifiesto, que el Señor Don Miguel Hidalgo, y Costilla...," haze al Pueblo, y empieza: "Me veo en la triste necesidad de satisfacer á las gentes; y acaba, sobre este basto Continente...," Sin lugar de impresion; pero sin duda la imprimió en Guadalajara, y la publicó manuscrita en Valladolid en todas las Iglesias, y Conventos, aun de Monjas, despues de la derrota, que sufrió por las armas del Rey en Aculco. En ella vuelve á cubrirse con el velo de la vil hipocresia, protestando, que jamas se ha apartado de la fe Católica, y pone por testigos a sus Feligreses de Dolores, y San Felipe, y al Ejército, que comanda: testigos, que para el Pueblo fiel, deben hacer la misma fe, que los ciegos citados para juzgar de los colores "¿Pero para qué, testigos, prosigue en su capciosa Proclama, sobre un hecho, é imputacion, que ella misma manifiesta su falsedad? Se me acusa, de que niego el infierno, y de que asiento, que algun Pontífice de los Canonizados está en este lugar; como se puede concordar, que un Pontífice esté en el infierno, y negar al mismo tiempo su existencia? Se me imputa, que sigo los perversos Dogmas de Lutero, al mismo tiempo, que se me acusa, que niego la autenticidad de los Santos Libros: ¿Si Lutero deduce sus errores de estos mismos Libros, que cree inspirados por Dios, como he de ser Lutero si niego la autenticidad de estos Libros? ¿Os persuadiriais, Americanos, que un Tribunal tan respetable, y cuyo instituto es el mas Santo, se dexase arrastrar del amor al Paisanage, hasta prostituir su honor, y reputacion? Mucho le escuece á este impio, que el Santo Oficio le haya manifestado en su propia figura á todo el Reyno, que por su fidelidad, y catolicismo llena de maldiciones á un monstruo, que abriga sin conocerle: pero quando copia para instruccion publica sus errores, no omite la contradiccion manifiesta entre ellos mismos; porque este es el caracter, y propiedad de todos los hereges, mientras no bajan á el último grado en la escala del precipicio, que es el Ateismo, y Materialismo, como le ha sucedido á este impio; y así la contradiccion será suya, y respectiva á aquellos tiempos, en que fue: Luteroano, comparados, ó contrahidos con los de su decidido Ateismo, y Materialismo, como se manifestará en la lectura publica de su causa fenecidos los términos, que deben seguirse para condenarle en rebeldia. Satisfaccion, que no dá este Tribunal á su Manifiesto por que la merezca, sino para que este sofisma no alucine á los incautos, y vuelvan sobre si los que hayan llegado á debilitar su opinion en favor del Santo Oficio, persuadiendose á que es capaz este antemural de la Religion, y del Estado de valerse de la impostura, como quiere persuadir este Hipocrita, para degradar su opinion, y quitar por este medio, indigno de nuestra probidad y caracter Sacerdotal, la energia á su voz rebelde, y sediciosa, y para que conozcan de una vez, y teman todos los habitantes de este Reyno la justicia de Dios por los pecados públicos, empezada á manifestar en este azote, que han sufrido las Provincias, que este Ateo cruel, y deshonesto ha infestado con

sus consejos, alucinando á tantos miserables, que ha hecho victimas del proyecto de trastonar el Trono, y la Religion, y declarandose el mas feroz enemigo de los que llama sus conciudadanos, pues parece que no quiere mas vidas que la suya poniendola en salvo con la fuga, y mirando con frialdad inaudita la mortandad de millares de infelices en las Cruces, en Aculco, Guanaxuato, Zamora, y Puente de Calderon. Obstinacion característica de un Ateo, que no conoce, que el poder de Dios ha roto su arco tantas veces con una especie de prodigio visible respecto de los pocos fieles, que han perecido.

Son igualmente sediciosas y sanguinarias dos proclamas manuscritas; la una empieza Hemos llegado á la época; y acaba: De un Patriota de Lagos; La otra empieza, ¿Es posible Americanos! y acaba, será gratificado con quinientos pesos. El objeto de ambas es el mismo que la del rebelde Hidalgo; y con ella se han quemado publicamente de orden del superior Gobierno por mano de Berdugo en la Plaza pública, y se han prohibido baxo de la pena de traicion por Bando publicado por el Excelentísimo Señor Virrey de este Reyno, que ha excitado nuestro zelo para arrancarlas con las censuras correspondientes de vuestras manos. No necesitaban en realidad de especial prohibicion por estar comprendidas especificamente en nuestros anteriores Edictos particularmente en el de citacion en rebeldia al infame Hidalgo, publicado en trece de Octubre del año pasado como lo está igualmente el Bando que publicó el Licenciado Don Ignacio Antonio Rayon, su fecha en Tlalpujagua á 24 de Octubre proximo, en que convoca á todo Americano á la sedicion, llamando causa santa, justa, y religiosa esta escandalosa, atroz, y sanguinaria rebelion, proscribiendo á los Europeos, confiscando sus bienes, y dando nueva forma á la recaudacion de impuestos. En dicho Edicto de 13 de Octubre declaramos incursos en la pena de Excomunion mayor, de quinientos pesos, y en el crimen de fautoria sin excepcion á quantas personas aprueben la sedicion de Hidalgo, reciban sus Proclamas, mantengan su trato, y correspondencia, y le presten qualquiera genero de ayuda, ó favor, y á los que no denuncien, y obliquen á denunciar, á los que favorezcan sus ideas revolucionarias, y de qualquier modo las promuevan, y propaguen. En nuestro Edicto de 28 de Septiembre ultimo prohibimos baxo de las mismas penas qualquiera proclama, ya fuese del intruso Rey José, ó ya de qualquiera otro Español, ó Estrangero que inspirase desobediencia, independencia, y trastorno del Gobierno, renovando la fuerza de la regla 16 del Indice Expurgatorio, y de nuestros Edictos de 13 de Marzo de 1790, 27 de Agosto de 1808, 22 de Abril, y 16 de Junio de 1810: lo que se os hace presente por última y perentoria vez para quitaros las excusas, de que por nuevos no estais obligados á la denuncia, corriendo semejantes papeles incendiarios impunemente de mano en mano con peligro de la Patria, y de la Religion hasta que algun zeloso católico, y fiel vasallo los denuncia.

Y para la mas exicta obserbancia, y cumplimiento de lo contenido en el Edicto General de Fé, en los anteriormente citados, y de los respetables encargos del Gobierno: Por el tenor del presente os exhortamos, requerimos y mandamos en virtud de Santa Obediencia, y só la pena de Excomunion mayor late sentencie, y pecuniaria á nuestro arbitrio, que desde el día, que este nuestro Edicto fuere leído, y publicado, ó de él supieredes de qualquiera manera, hasta seis dias siguientes (los quales os damos por tres terminos, y el ultimo perentorio) trahigais, exhibais, y presentéis las sobredichas Proclamas, y Bando, y qualquiera otro Papel sedicioso impreso, ó manuscrito, ante Nos, ó ante los Comisarios del Santo Oficio fuera de esta Corte, denunciando á los que los tubieren, y ocultaren, y á las personas, que propaguen con proposiciones sediciosas, y seductivas el espíritu de Independencia, y Sedicion. En testimonio de lo qual mandamos dar, y dimos esta nuestra Carta firmada de nuestros nombres, sellada con el Sello del Santo Oficio, y refrendada de uno de los Secretarios del secreto de él. Dada en la Inquisicion de Mexico á veinte y seis de Enero demil ochocientos once.

Dr. D. Bernardo de Prado,
y Obejero.

Lic. D. Isidoro Sainz de Alfaro,
y Beaumont.

Dr. D. Manuel de Flores,



Nad'e lo quita, pena de excomunion mayor.

Por mandado del Santo Oficio
Dr. D. José Antonio Aguirrezabal,
Secretario.



FIGURA 1: EDICTO PARTICULAR PROHIBIENDO UNA PROCLAMA DEL CURA DE DOLORES, DON MIGUEL HIDALGO Y CASTILLA, SE ORDEN QUE TRAIGAN, EXHIBAN Y PRESENTEN ANTE EL SANTO OFICIO TODOS LAS PROCLAMAS, BANDOS Y PAPELES SEDICIOSOS IMPRESOS O MANUSCRITOS, 26 DE ENERO, 1811, AGN, EDICTOS DE INQUISICIÓN, VOL. 2, FOJA 70.



INTRODUCCIÓN GENERAL:

LOS EDICTOS DE FE DE LA INQUISICIÓN DE LA NUEVA ESPAÑA

“[Los edictos de fe] son las más eficaces armas defensivas y ofensivas que tienen los tribunales de la fe y el medio único y preciso para que los fieles sepan sus obligaciones y para obligarles a que cumplan con ellas [...]”

Carta y memorial de la Suprema a los Inquisidores de la Nueva España, 1657, Archivo Histórico Nacional, Madrid, Sección de Inquisición, Legajo 5048, Caja 1.

Introducción

En 1571 Felipe II, rey de España, ordenó fundar el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en la capital de la Nueva España. Dicho tribunal funcionó como un juzgado defensor de la santa fe católica y como una institución encargada de combatir la herejía y otros crímenes perpetrados contra la Iglesia colonial y el virreinato.¹

El tribunal logró sus objetivos mediante la práctica de varios procedimientos jurídicos, religiosos y burocráticos que ocurrían en un ambiente de necesaria secrecía. En general, los habitantes del virreinato tenían escaso conocimiento acerca de las actividades que realizaba la Inquisición. Los novohispanos únicamente obtenían información de las prácticas y los intereses del Santo Oficio a través de los *edictos de fe* y los *autos de fe* —que eran las celebraciones públicas que acompañaban la proclama de las sentencias de los herejes condenados a purgar sus delitos por medio de diversos castigos.²

El *edicto de fe* fue un tipo de decreto que los inquisidores proclamaban en la Ciudad de México con la ayuda de un pregonero y un discurso que los inquisidores y su secretario ofrecían en la catedral.³ Fuera de la capital de la Nueva España, en los centros urbanos de españoles o mestizos, el comisario nombrado de la Inquisición lo leía en la catedral provincial o en la iglesia mayor de la ciudad. En ambos casos, estas proclamas ocurrían durante la Cuaresma,⁴ en ciertos domingos específicos y en la celebración de la misa.

En este sentido, los *edictos* fueron documentos impresos, aunque también existen algunos manuscritos, que enumeraban los crímenes o las causas que el tribunal consideraba que atentaban

1 Véase John F. Chuchiak IV, *The Inquisition in New Spain, 1536-1820*, Baltimore: Johns Hopkins University Press, 2012, pp. 8-9.

2 Véase Luis René Guerrero Galván, *De acciones y transgresiones. Los comisarios del Santo Oficio y la aplicación de la justicia inquisitorial en Zacatecas, siglo XVIII*, Zacatecas, Universidad Autónoma de Zacatecas, 2010, pp. 62-75.

3 Véase Alicia Gojman Goldberg y Luis Manuel Martínez Escutia, “La función del edicto de fe en el proceso inquisitorial” en José Luis Soberanes Fernández, coordinador, *Memoria del III Congreso de Historia del Derecho Mexicano*, Serie C: Estudios Históricos, número 17, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1984, pp. 261-280.

4 Por lo regular, en la segunda y la tercera dominica de la Cuaresma. Véase Jesús González de Chávez Menéndez “Inquisición y clero secular en Santa Cruz de la Palma. Conflictos a propósito del edicto general de fe a fines del Antiguo Régimen” en *Revista de Estudios Generales de la Isla de La Palma*, número 2, 2006, Sociedad de Estudios Generales de la Isla de La Palma, pp. 45-62.



contra la fe, los cuales quedaban bajo la jurisdicción de la Inquisición.⁵ Además, con la lectura pública de los *edictos*, la Inquisición novohispana exigía a aquellos que fueran o se consideraran culpables de uno o más de los crímenes mencionados en el documento a presentarse ante el tribunal para llevar a cabo una delación.

El *edicto* también convocaba a que cualquier persona que supiera de alguien, «ya sea vivos o muertos, presentes o ausentes», que hubiera cometido uno de estos crímenes denunciara lo que sabía,⁶ pues, si no lo hacía, podría ser considerado como sospechoso o culpable de encubrir un acto de herejía.⁷ La Inquisición de la Nueva España proclamó su primer *edicto de fe* el día 4 de noviembre de 1571. Desde esa fecha, cada uno de los residentes y vecinos de la Ciudad de México, a partir de la edad de doce años, estaba obligado a asistir a la lectura pública del edicto, llevada a cabo en medio de una gran ceremonia, so pena de recibir la excomunión mayor si se negaba a hacerlo.⁸ En este evento se oficiaba una misa suntuosa, la cual atendía un invitado especial, un famoso orador o predicador, quien pronunciaba un sermón solemne acerca de la fe. A este discurso se le denominó *sermón de fe*.⁹

Cabe señalar que los edictos de fe a su vez derivaban en otros tipos de edictos: *los edictos generales de fe* y *los edictos particulares de fe*, también denominados *edictos especiales de fe*, los cuales incluían listas de libros prohibidos; nuevos tipos de delitos; herejías o prácticas supersticiosas, como la adivinación o la astrología; o la prohibición del uso de alucinógenos, como el peyote,¹⁰ que el tribunal descubría durante sus “exhaustivas” investigaciones (véase Tabla I).

Pese a que estos edictos particulares de fe se proclamaban sin la pompa y las ceremonias públicas que los edictos generales de fe requerían, los inquisidores los enviaban impresos a sus comisarios nombrados, quienes tenían la tarea de leerlos y anunciarlos en las iglesias mayores en sus ciudades. Después de su divulgación, los comisarios ordenaban colocar una copia del edicto en las puertas de las iglesias. Ahí permanecían visibles a los fieles de los diversos distritos.¹¹

5 Para una excelente discusión de estas dos actividades públicas del tribunal secreto en la Nueva España, véase Herrera Sotillo, María Asunción, *Ortodoxia y control social en México en el siglo XVII: el Tribunal del Santo Oficio*, Madrid, Universidad Complutense, 1982, pp. 207-213.

6 Véase Pablo García, *Orden que comúnmente se guarda en el Santo Oficio de la Inquisición acerca del procesar en las causas que en él se tratan conforme a lo que está proveído por las instrucciones antiguas y nuevas*, Madrid, 1622, folios 49r-50r.

7 Richard Boyer señala que los edictos de la Inquisición fueron textos elementales que señalaban y enlistaban los errores de fe, dando ejemplos de comportamiento sospechoso, pero además instaban a los fieles a examinar sus propias conciencias. Véase Richard Boyer, *Lives of the Bigamists: Marriage, Family and Community in Colonial Mexico*, Albuquerque: University of New Mexico Press, 1995, p. 19.

8 Véase a María Asunción Herrera Sotillo, *Ortodoxia...*, *op. cit.*, pp. 207-208. El texto completo de este edicto de fe se encuentra en *Edicto general de la fe dado por el Inquisidor Pedro Moya de Contreras en el que justifica la instalación del santo oficio en la Nueva España, ordenando a la vez que sean denunciados quienes hayan compelido delitos que deban ser tratados por la inquisición*, México, 1571, AGN, Ramo de Edictos de Inquisición, vol. 3, folio 15.

9 De igual manera y para profundizar más en los contenidos de los sermones en la doctrina contrarreformista, y sobre la política antiherética, consúltese Manuela Águeda García-Garrido, “El principio de la otredad: extranjeros y hereéticos en el sermón de un edicto de fe” en *eHumanista: Journal of Iberian Studies*, vol. 6, 2006, University of California: Department of Spanish & Portuguese, pp. 132-152.

10 Para más información acerca de la correspondencia con la Suprema sobre el uso del peyote y otros nuevos delitos identificados por la Inquisición novohispana, véase *Testificación por uso del peyote*, AHN, Madrid, Sección de Inquisición, libro 1051, folio 199r-200v.

11 Para más información y ejemplos de los edictos de fe en la Inquisición novohispana, véase John F. Chuchiak IV, *The Inquisition...* *op. cit.*, pp. 107-121.



El desarrollo histórico de los edictos de fe y los tipos de edictos inquisitoriales proclamados en la Nueva España

El origen de los *edictos de fe* en la península ibérica se remonta a la época medieval. En el siglo XV, durante los primeros años de existencia del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en España, la Corona española se reservó el derecho a publicar estos edictos.¹² En esos primeros años de existencia, la Inquisición, a través de sus tribunales, emitía un documento de tradición medieval denominado *edicto de gracia*, en el cual se enumeraban una serie de herejías y delitos que el tribunal consideraba contrarios a la fe. A partir de la publicación de este edicto, el tribunal concedía un *período de gracia*, es decir, treinta o cuarenta días en los que se ofrecía la oportunidad a los fieles para descargar sus conciencias por medio de la autodenuncia o la delación contra otras personas que habían cometido alguno de los crímenes mencionados en el decreto.¹³

En 1483, una vez consolidada la Inquisición como institución real, las autoridades establecieron la posición del inquisidor general y crearon el Consejo de la Santa, General y Suprema Inquisición, también conocida como *la Suprema*, con sede en Madrid.¹⁴ Con el tiempo, estas dos instancias, y no la Corona de manera directa, regularon y adquirieron la responsabilidad de revisar y publicar los *edictos*.

A medida que la Inquisición española maduró, y sus funciones y jurisdicciones quedaron bien definidas, los tribunales erradicaron los *edictos de gracia* y los reemplazaron por los *edictos de fe*.¹⁵ Estos nuevos edictos redujeron el período de gracia a seis días para que los culpables, o los que sabían de la culpabilidad de alguien, se presentaran a delatar ante los inquisidores.¹⁶ Las listas de herejías en los *edictos* incluían principalmente las prácticas criptojudías e islámicas, aunque de modo gradual fueron considerando otros delitos. De acuerdo con la evidencia documental, durante el siglo XVI el tribunal careció de un formato regular para la creación y el contenido de los *edictos generales de fe*. Es por esta razón que cada tribunal regional utilizaba su propio estilo e incorporaba

12 Francisco Bethencourt, *The Inquisition: A Global History 1478-1834*, Cambridge University Press, 2009, p. 175. Cfr. José Bordes García, “Los primeros edictos de gracia de la Inquisición valenciana (1482-1489)” en José María Cruselles Gómez, coordinador, *En el primer siglo de la Inquisición española: fuentes documentales, procedimientos de análisis, experiencias de investigación*, Universitat de València, Valencia, 2013, pp. 125-144.

13 Para una buena discusión del desarrollo de los edictos de gracia y su transformación en los edictos de fe de la Inquisición española es útil consultar el trabajo de Henry Kamen, *The Spanish Inquisition*, New Haven: Yale University Press, 1998, pp. 174-179.

14 Cabe señalar que la Suprema no siempre estuvo asentada en Madrid. De hecho, se instauró en Sevilla, y luego fue itinerante, por lo que se localizaba donde radicara en ese momento. La Suprema, fundada en 1483, sirvió como el consejo de gobierno de la Inquisición española; tuvo su sede definitiva en Madrid, a partir del reinado de Felipe II. Bajo el liderazgo del inquisidor general, la Suprema controlaba todos los otros tribunales regionales. La Suprema se comunicaba con los tribunales y los inquisidores subordinados por medio de *cartas acordadas*, o cartas circulares, que establecían las instrucciones que tenían fuerza de ley en todos los tribunales sujetos. Véase Chuchiak IV, *The Inquisition... op. cit.*, p. 354; y José Ramón Rodríguez Besne, *El Consejo de la Suprema Inquisición: perfil jurídico de una institución*, Madrid, Complutense, 2009, p. 6 y ss.

15 Ignacio Villa Calleja “La oportunidad previa al procedimiento: los edictos de fe (siglos XV-XIX)” en *Historia de la Inquisición en España y América*, vol. II, Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos, 1993, pp. 304-306.

16 La sustitución del “edicto de gracia” por el “edicto general de fe” en la Nueva España ocurrió formalmente con la orden de las instrucciones iniciales del inquisidor general don Diego de Espinosa a la Inquisición recientemente establecida en la Nueva España. Véase *Instrucciones del Ilustrísimo Señor Cardenal Don Diego de Espinosa, Inquisidor General para la implantación desta Inquisición*, 1570, Ramo de Inquisición, vol. 1519, exp. 2, folios 41r-v.



los delitos contra la fe que correspondieran a su región y que mejor se adaptaran a sus propios fines.¹⁷

Al respecto, en 1797, Juan Antonio Llorente, polémico historiador y exsecretario de la Inquisición, publicó su obra intitulada *Discursos sobre el orden de procesar en los tribunales de Inquisición*. En ella hizo referencia histórica de los *edictos de fe*, acerca de los cuales escribió lo siguiente:

Publica todos los años el tribunal de la Inquisición un edicto que llaman edicto de fee. En este se manda que qualquiera que se reconozca reo del delito de heregía, apostasía, judaísmo, ú otra secta reprobada, se delate voluntariamente a si mismo ante los inquisidores bajo la seguridad de que siendo su conversión voluntaria y perfecta se le recibirá con misericordia, sin pena alguna; pero que si no lo hiciere asi, y fuere delatado por otro y convicto de su crimen se le castigará con el rigor que haya lugar en derecho. Mandase también en el edicto que qualquiera que sepa que otra persona ha dicho, ó hecho cosa que sea, ó parezca ser contra la pureza de la santa fee católica apostólica romana, ó contra el recto y libre exercicio del tribunal de la Inquisición lo delate á este dentro de seis días pena de excomunión mayor en que incurra por el solo hecho de dejarse pasar el termino, y con apercibimiento de que si se averiguare su omisión se procederá contra él a lo que haya lugar.¹⁸

En un intento por obtener mayor control sobre la promulgación y la publicación de los *edictos generales de fe*, en 1630, la Suprema decretó que se debía seguir una norma acordada y un formulario previamente autorizado.¹⁹ De acuerdo con el modelo de referencia, el contenido del *edicto general* sería mucho más extenso e incluiría una lista detallada de cada ofensa religiosa posible a partir de las descripciones de las prácticas judías y musulmanas.

Además, el edicto estandarizado contemplaba una lista de herejías, supersticiones comunes, acciones sancionadas contra la Iglesia y el Santo Oficio, problemas sobre la moral y errores interpretativos de los luteranos y la secta de los alumbrados. A partir de esa época, la Suprema estuvo a cargo de instruir y guiar a los diversos tribunales de España y de sus colonias del Nuevo Mundo en el proceso de creación, edición y proclamación de sus *edictos generales de fe* y sus ocasionales *edictos especiales* o *edictos particulares*.²⁰

17 Henry Kamen, *The Spanish... op. cit.*, pp. 174-175.

18 Juan Antonio Llorente, *Los procesos de la Inquisición. Discursos sobre el orden de procesar en los tribunales de Inquisición*, Pamplona: Eunate, 1995, pp. 169-170.

19 Como el historiador Francisco Bethencourt señaló, la forma y la estructura básica de los edictos generales de fe de la Inquisición española fueron bastante estables desde el siglo XVII. Véase Francisco Bethencourt, *The Inquisition... op. cit.*, pp. 193-200.

20 Para ejemplos detallados de estas órdenes y su impacto en la creación y la publicación de los edictos de fe novohispanos, véase *Libro quinto de cartas de la Inquisición de la Nueva España, al consejo de Inquisición desde el año de 1609 hasta el de 1620*, libro 1051.



La proclamación y las ceremonias de la lectura asociadas a los *edictos generales de fe* en la Ciudad de México

En todos los tribunales de la Inquisición española, la lectura obligatoria de los *edictos generales de fe* ocurría, por lo general, en un domingo de la Cuaresma. La Suprema, en una *carta acordada* de 1623, ratificó esta práctica por regulación general. Leer los *edictos de fe* en uno de los domingos de la Cuaresma era una decisión meramente práctica.

La Cuaresma precedía a la fiesta de la Pascua y la resurrección de Cristo, celebraciones a las cuales los fieles cristianos estaban obligados a asistir, por ley, para tomar su confesión y comunión anual. Los inquisidores eligieron el período de la Cuaresma para llevar a cabo la lectura de este edicto general de fe, en él exigían a los feligreses a denunciar a los herejes y otras prácticas contra la fe, argumentando que la autorreflexión era requerida durante la temporada de la Pascua, y todos eran obligados participar en el sacramento de la penitencia.

En la Ciudad de México, la Inquisición anunciaba con una semana de antelación las ceremonias públicas relativas a la proclama de un *edicto de fe*. El aviso se hacía a través de un pregón que informaba sobre su pronta publicación. La mayoría de las veces era seguido de un desfile de los funcionarios de la Inquisición y de un acompañamiento musical. También se advertía de las penas espirituales previstas para los ausentes, pues el tribunal requería la presencia de toda la población cristiana de la región.²¹

A esta procesión en la capital de la Nueva España asistían, montados a caballo, el secretario de la Inquisición, el alguacil mayor y un grupo de familiares o asistentes seculares, quienes fungían como ayudantes de los inquisidores.²² La procesión del anuncio comenzaba y terminaba en la puerta del palacio de la Inquisición, aunque quienes desfilaban se detenían en el camino a la plaza central para que un pregonero proclamara el decreto en cada esquina importante.

Como se refirió anteriormente, el decreto requería la presencia de todas las personas mayores de doce años, so pena de excomunión, así como la asistencia a la misa mayor del domingo, cuando el *edicto de fe* era leído después del Santo Evangelio y la predicación de un *sermón de fe*. El día señalado para la publicación del *edicto*, los inquisidores de la Nueva España partían del palacio de la Inquisición, en la plaza de Santo Domingo, hacia la catedral, en la plaza principal.

En este desfile, los principales funcionarios del cabildo secular, incluyendo los regidores y los alcaldes de la Ciudad de México, junto con los otros funcionarios del Santo Oficio y sus familiares, acompañaban a los inquisidores. A su llegada a la catedral de México, el protocolo dictaba que los inquisidores fueran recibidos en la puerta de entrada por los canónigos del cabildo eclesiástico, quienes estaban obligados a saludar formalmente a los inquisidores novohispanos y a escoltarlos a sus asientos, cerca del altar mayor.

21 Una buena descripción general de la ceremonia de la lectura del edicto de fe en los territorios españoles se encuentra en Francisco Bethencourt, *The Inquisition... op. cit.*, pp. 177-181.

22 Véase *Carta sobre lo que se a de guardar por los ministros de el Santo Oficio en el acompañamiento de el tribunal el día de edicto y anathema que ban a caballo*, AHN, Ramo de Inquisición, libro 1193, folios 22r-v.



FIGURA 2: OFICIALES DEL SANTO OFICIO DE LA INQUISICIÓN DE MÉXICO Y SUS ASIENTOS EN EL SERMÓN Y LA CEREMONIA DE LA LECTURA DE UN EDICTO GENERAL DE FE EN LA CIUDAD DE MÉXICO. PINTURA EN LA IGLESIA DE SANTO TOMAS APÓSTOL LA PALMA, BARRIO DE LA MERCED, CIUDAD DE MÉXICO, ANÓNIMO, SIGLO XVII. FOTO DE JOHN F. CHUCHIAK IV.

Al igual que en otros tribunales, la asignación de asientos para los ministros del Santo Oficio en la publicación del *edicto de fe* generaba conflictos con otros funcionarios. El ceremonial disponía que los inquisidores debían recibir los mejores asientos, cerca del Evangelio del altar mayor, así como sillas, cojines y un dosel. Ese día, el arzobispo y los canónigos renunciaban a su preeminencia en la catedral y ocupaban lugares inferiores en el lado opuesto.

Un acuerdo de 1572 entre la Corona y la Suprema estipulaba que el día de la lectura del *edicto* los inquisidores ocuparan el asiento de honor dentro de la catedral, con una alfombra y un cojín, independientemente de la presencia del virrey o del arzobispo.²³ Durante estas ceremonias, los inquisidores interrumpían la misa mayor, después de la lectura del Evangelio, y ordenaban que el secretario de la Inquisición leyera en voz alta el *edicto de fe*.

Este ceremonial cambió a partir del 8 de junio de 1637, cuando la Suprema emitió otro decreto, que obligaba a la lectura pública de la bula papal *Side Protegendis*, de Pío V,²⁴ después de la lectura del *edicto de fe*. Esta bula papal incluía medidas y castigos proscritos contra quienes se oponían a las actividades de la Inquisición.²⁵ La adición de la lectura de esta bula papal transformó la publicación del *edicto* en un rito que, además de anunciar, serviría de consagración al mismo tribunal.²⁶

23 Carta acordada del Consejo de la Inquisición, 1572, AHN, Ramo de Inquisición, libro 352, folio 58.

24 El texto de esta bula papal emitida por Pío V se encuentra en *Constitución dada por el Papa Pío V contra quienes ofendan el estado, bienes, y personas del Santo Oficio, dada en Roma, 1569*, AGN, Ramo de Edictos de Inquisición, vol. 3, folio 14.

25 Véase AHN, Ramo de Inquisición, libro 498, folios 40v-41r.

26 Francisco Bethencourt, *The Inquisition... op. cit.*, p. 180.



Después de la publicación del *edicto* y la lectura de la referida bula papal, un predicador y clérigo, elegido específicamente por los inquisidores, daba un paso adelante para predicar el llamado *sermón de fe*. En muchos casos, los inquisidores novohispanos elegían a un fraile dominico para conducir este sermón.²⁷ El clérigo se acercaba al atril y se inclinaba ante el inquisidor mayor antes de predicar el *sermón*. De acuerdo con el protocolo, el *sermón* tenía que hacer referencia directa a los artículos contenidos en el *edicto de fe*, para lo cual el religioso a cargo tenía permitido usar pasajes de las Sagradas Escrituras para justificar la obligación cristiana de denunciar herejías.²⁸

En muchos casos, la lectura del *edicto general de fe* creó un frenesí de denuncias y confesiones ante los inquisidores, quienes a menudo atribuían el aumento de éstas a la eficacia de la publicación y la lectura de los edictos. Por ejemplo en 1609 los inquisidores novohispanos don Alonso de Peralta y el licenciado Gutierre Bernardo de Quiroz informaron en una carta a la Suprema el efecto positivo de la lectura de sus edictos:

Con esta enviamos a V.S. la relación de las causas despachadas en la catedral a vueltas de ir a hacer leer el edicto general de la fe y de las que en este año se han despachado, creemos habrá resultado en servicio de Dios Nuestro Señor y en aumento de su sancta fe católica, que con esto y con los castigos pasados esta todo este nuevo mundo y hasta pilipinas tan quieto que no hay sino dar muchas gracias a Dios que asi permite que por medio de este Santo Oficio no haya persona que se atreva a inquietar a los fieles [...].²⁹

Sin embargo, independientemente de la eficacia percibida, su proceso de publicación y las ceremonias especiales que implicaba no estuvieron exentos de problemas en la Colonia.

Las disputas jurisdiccionales y las competencias relativas a la lectura pública de los *edictos de fe*

Las disputas jurisdiccionales también ocurrieron en la Nueva España durante muchas de las ceremonias de las lecturas públicas de los *edictos generales de fe*. La mayoría de estos conflictos de jurisdicción y casos de competencia se centraron en cuestiones relacionadas con las reglas de etiqueta de la ceremonia de publicación. Por ejemplo, debido a las malas relaciones entre los inquisidores y los virreyes de la Nueva España entre 1620 y 1630, el tribunal novohispano no leyó el *edicto general de fe* por más de dieciocho años.

Al fin, en la Cuaresma de 1634, se volvió a leer el edicto de fe en la catedral de México, a pesar de que no todas las diferencias estaban solucionadas entre las partes — como los inquisidores novohispanos don Domingo Vélez de Asas y Argos y do Bartolomé González Soltero explicaron a la Suprema el 30 de septiembre de 1640 —. En aquella ocasión, el virrey se negó a asistir a la cere-

27 Richard Greenleaf, *The Mexican Inquisition of the Sixteenth Century*, Albuquerque: New Mexico University Press, 1969, pp. 158-189.

28 Instrucciones específicas a menudo fueron impresas por varios tribunales, como el tribunal inquisitorial español en Sicilia, que mandaba todas las especificaciones acerca del sermón de la fe. Véase AHN, Ramo de Inquisición, libro 1237, folios 347r-v.

29 *Carta de los Inquisidores Don Alonso de Peralta y Lic. Gutierre Bernardo de Quiroz a la Suprema sobre la lectura del edicto general de la fe*, México, 20 de mayo, 1609, incluida en *Libro quinto de cartas de la Inquisición de la Nueva España, al consejo de Inquisición desde el año de 1609 hasta el de 1620*, AHN, Ramo de Inquisición, libro 1051, folio 16r.



monia, aunque, de acuerdo con los reglamentos recibidos por parte de la Suprema, su presencia era obligatoria para la correcta celebración de la ceremonia de la lectura pública de los edictos.³⁰

Otros conflictos ocurrieron cuando varios funcionarios seculares (como los alcaldes y los regidores) y eclesiásticos (los obispos o miembros de otras órdenes religiosas) se negaron a comparecer o no fueron elegidos para acompañar a los inquisidores en su procesión. En la ceremonia de publicación del *edicto de fe* con frecuencia surgieron disputas por la asignación de los asientos de los ministros del Santo Oficio, lo que generó los conflictos más feroces con otros funcionarios, puesto que éstos no la consideraban pertinente. Incluso, los tipos de sillas o bancos, la carencia de almohadas o cojines y otras cuestiones relacionadas con la etiqueta y la preeminencia³¹ causaron graves denuncias y querellas legales que sólo terminaron con la intercesión de la Corona o la Suprema.³²

La publicación de los *edictos de fe* en las provincias y las comisarías inquisitoriales distantes de la Ciudad de México

La publicación de los distintos *edictos generales de fe*, por lo regular, se llevó a cabo en las iglesias, tanto en la capital del virreinato como en las comisarías inquisitoriales distantes. En 1572, la Suprema envió un decreto al inquisidor novohispano, el doctor Pedro Moya de Contreras, donde le ordenaba que se asegurara de que cada año, durante la Cuaresma, se publicaran los *edictos generales de fe* en las diversas parroquias e iglesias de la Nueva España, según se requiriera.³³ Al parecer, en la mayoría de las comisarías, los funcionarios de la Inquisición intentaron seguir el mandato de la lectura pública de los *edictos*. Por ejemplo, en 1620, el comisario nombrado en la ciudad de Mérida, en la provincia de Yucatán, fray Hernando de Nava, escribió en relación con la lectura de varios edictos de ese año:

[...] luego que llegó a mis manos el pliego de los edictos, avisé a vuestra señoría del recibo y del paraje en que me cojo, vine a esta ciudad con toda brevedad domingo en once de este mes de octubre como constara por el testimonio de tres edictos que van con esta luego di a el obispo dos pares de ellos y otros dos di al padre provincial de la orden de San Francisco conforme a la orden de vuestra señoría y cuatro días después de leídos recibí el último pliego con el orden que han de guardar los confesores y di los traslados a los sobredichos preladados para que los despachasen con los edictos cumpliendo en todo lo por vuestra señoría me ha mandado [...].³⁴

30 Véase Solange Alberro, *Inquisición y sociedad en México, 1571-1700*, México, FCE, 2015, p. 76.

31 Para conocer algunos ejemplos de estos tipos de competencias entre los funcionarios seculares y eclesiásticos en las lecturas de los edictos de fe, consúltense la documentación de la disputa de la Inquisición de México con el funcionario de la Santa Cruzada en *Autos entre el tribunal de la Inquisición de México y el juez subdelegado general del tribunal de Cruzada en México*, Antonio de Villaseñor y Monroy, *chantre de la catedral de dicha ciudad, por la publicación del Edicto General de Fe de 1713*, AHN, Ramo de Inquisición, legajo 1741, exp. 4; o consúltense las diversas quejas sobre cuestiones similares contra el virrey y el arzobispo en *Informaciones acerca de competencias entre el tribunal de la Inquisición y el arzobispo de México*, 1624, AHN, Ramo de Inquisición, legajo 1734, exp. 23.

32 Una situación similar es también evidente en el tribunal de Perú, donde una buena parte de los conflictos y las diferencias con los obispos y los funcionarios seculares se centró en cuestiones de etiqueta. Para más ejemplos de este tipo de conflictos, véase Paulino Castañeda Delgado y Pilar Hernández Aparicio, *La Inquisición de Lima (1570-1635)*, Tomo I, Madrid: Editorial Deimos, 1989: p. 139.

33 Carta del consejo de la inquisición de Madrid al Inquisidor Dr. Pedro Moya de Contreras para que todos los años en cuaresma se vigile que en cada parroquia estén los edictos de la fe, para lo cual tendrá que hacer visitas, 1572, AGN, Ramo de Inquisición, vol. 223, exp. 7, fs. 1.

34 Véase Carta del padre fray Hernando de Nava, comisario de la inquisición de Yucatán, sobre la lectura de los



Como en este caso, las copias de los *edictos de fe* de la Inquisición novohispana fueron enviadas a todos los obispos y preladados de las órdenes religiosas.³⁵ Una *carta acordada* de la Suprema ordenó, a principios de 1575, que era obligatorio que los *edictos de fe* se proclamaran y publicaran en las puertas de todos los monasterios y las iglesias.³⁶

En la Nueva España, la publicación de los *edictos generales de fe* en los distritos y las comisarías inquisitoriales del tribunal tuvo resultados mixtos, que a menudo dependían de la calidad y el celo de los comisarios nombrados. En algunos casos, la lectura pública del *edicto* en las provincias distantes ocurrió con poca frecuencia. Así, en la región norteña de Monterrey y Saltillo, donde las comisarías habían sido fundadas a finales del siglo XVI, los edictos de la Inquisición se leyeron por primera vez hasta 1644.³⁷ Tanto ahí como en otras regiones, la lectura ocasional de los *edictos* producía pocas denuncias ante los comisarios. En otros casos, sin embargo, los funcionarios inquisitoriales recibieron un gran número de denuncias después de la lectura de cualquier *edicto general de fe* o de *edictos particulares*, que describían asuntos o circunstancias especiales.

Un buen ejemplo de esto ocurrió en la ciudad portuaria de Campeche, cuando el comisario, fray Francisco de Nava, leyó el *edicto particular de fe* de 1616 contra la brujería, la hechicería y otros tipos de adivinación. Poco después de su lectura pública, una gran cantidad de mujeres y hombres llegaron a denunciar las prácticas prohibidas incluidas en el *edicto particular*.³⁸ Aumentos regionales similares en números de denuncias también sucedieron en otras comisarías, debido a la lectura eficaz de muchos de estos *edictos particulares de fe*.

El final del “período de gracia” y la publicación del *edicto de anatema*

Una vez que el “período de gracia” de treinta días expiraba, los inquisidores ordenaban la lectura y la publicación del *edicto de anatema*. A través de este edicto el promotor fiscal del tribunal solicitaba que los inquisidores procedieran con todo el rigor contra los herejes que no se presentaran de modo voluntario durante ese plazo. La proclama del *edicto de anatema* era similar a la del *edicto de fe*; sin embargo, sus procesiones ceremoniales y demás actos requeridos hacían énfasis en la solemnidad, con el propósito de promover entre la población el temor a ser excomulgada o considerada hereje, si no confesaba o denunciaba los delitos correspondientes.³⁹

edictos de fe, 18 de octubre, 1620, AGN, Inquisición, vol. 407, folio 237, F. 237: «Dentro de los seis días que vuestra señoría da de término en el edicto de los confesores no ha havido denunciación ninguna en esta ciudad y sólo se han manifestado dos libros de la vida de Francisco de López que se van con esta, de todo lo que más sucediese y voy dando aviso a vuestra señoría con todo cuidado y legalidad».

³⁵ Véase *Carta acordada*, AHN, Ramo de Inquisición, libro 1233, folio 1r.

³⁶ *Idem*.

³⁷ Véase *Carta de fray Francisco Moreno a las autoridades inquisitoriales de la capital, Monterrey-Saltillo*, 27 de mayo, 1644, AGN, Ramo de Inquisición, vol. 413, folio 537; citado en Solange Alberro, *Inquisición... op. cit.*, p. 76.

³⁸ Varias docenas de denuncias de Campeche como resultado de la lectura de un edicto particular de fe contra la brujería se encuentran en AGN, Ramo de Inquisición, vols. 316 y 427. Para un ejemplo, véase *Testificación contra Leonor, negra, por bruja que volaba*, Campeche, 1617, AGN, Ramo de Inquisición, vol. 316, exp. 35, folios 514r-521v.

³⁹ Doris Moreno, *La invención de la Inquisición*, Madrid, Fundación Carolina, Marcial Pons, 2004, pp. 56-57.



En otras palabras, el objetivo de la proclama del *edicto de anatema* era causar miedo y temor entre los habitantes para fomentar una tensión colectiva que condujera a los “posibles culpables” a un último acto de arrepentimiento. La lectura de este *edicto* también se llevaba a cabo en la misa mayor, después de la lectura del Santo Evangelio, y se acompañaba con una solemne procesión de clérigos, quienes llevaban consigo grandes antorchas encendidas y, delante de ellos, un crucifijo cubierto con un largo velo negro.⁴⁰ En la procesión, también iban músicos, que interpretaban cantos funerarios, con la idea de representar la muerte del alma del pecador, quien sería irremediabilmente condenado al infierno.

Cabe señalar que el *edicto de anatema* permitía un nuevo período de gracia final, de seis días más, para que los pecadores o herejes impenitentes aparecieran ante el tribunal y se autodenunciaran o denunciaran a otros. En el caso de que no se presentaran durante este tiempo, la sentencia de excomunión se aplicaría *ipso facto* a los culpables.

A manera de conclusión: la importancia de los *edictos de fe* para el estudio de la Inquisición novohispana

Los documentos y los facsímiles de los *edictos de fe* recogidos en este volumen incluyen algunas de las fuentes más importantes para el estudio de la Inquisición de la Nueva España. Estos *edictos de fe* y su proclamación pública tuvieron un carácter vital en las operaciones y los procesos de la Inquisición. De hecho, gran parte del proceso jurídico de la institución contra los herejes dependía de las denuncias que se producían después de la lectura de uno de estos *edictos de fe*.

A pesar de su relevancia, los *edictos* han recibido poca atención historiográfica, con excepción de algunos trabajos, muchos de los cuales, como el historiador Francisco Bethencourt señaló, carecen de perspectiva histórica.⁴¹ Estos edictos inquisitoriales mantenían una jerarquía de crímenes y delitos. Como fuentes históricas, los estudiosos también han utilizado los *edictos de fe* de los diversos tribunales como ejemplos de la naturaleza local de la religión y para estudiar con mayor profundidad los conflictos políticos y religiosos.⁴²

La historiografía advierte que a través de un estudio detallado de cualquier *corpus* de *edictos de fe*, como los que aquí se presentan, es posible rastrear los principales cambios en el contexto político y religioso en el que la Inquisición funcionó, así como el clima intelectual y la posición institucional del tribunal en la sociedad en la que operó.

El mayor obstáculo de cualquier estudio académico acerca de los *edictos de fe* es la carencia de una serie íntegra de edictos provenientes de distintos tribunales. Sin embargo, los estudiosos de la Inquisición de la Nueva España son afortunados al tener a su disposición una de las más grandes y completas colecciones de este tipo de documentos en el Archivo General de la Nación de México,

40 Medina, Toribio, *Historia del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en México*, México, UNAM, Miguel Ángel Porrúa, 1987, pp. 9-55.

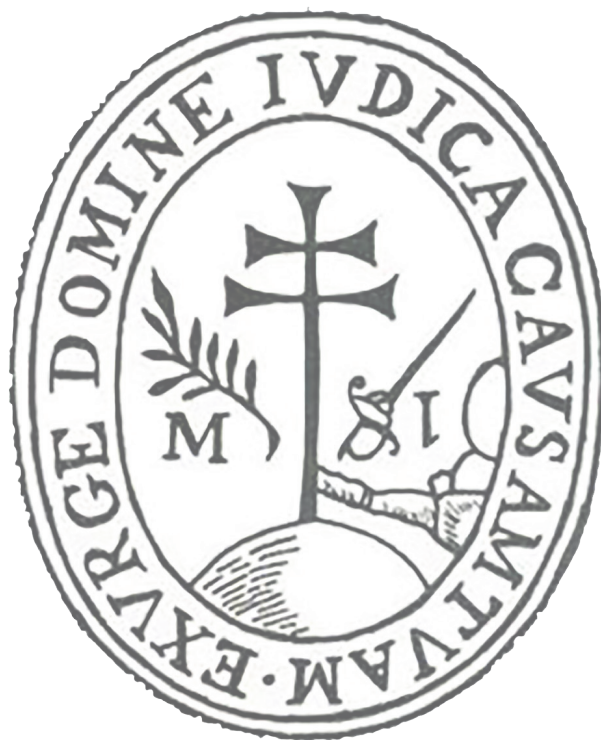
41 Francisco Bethencourt, *The Inquisition... op. cit.*, pp. 174-175.

42 Véase Bárbara Santiago Medina, “La publicación de edictos como fuente de conflictos: el tribunal de la Inquisición de Barcelona” en *Pedralbes: Revista d’historia moderna*, número 28, Universitat de Barcelona: Departament d’Història Moderna, 2008, pp. 707-722.



en la sección y el ramo de edictos de Inquisición.

Los *edictos de fe* que conforman esta colección datan de la fundación del tribunal de la Nueva España, en 1571, y abarcan el período entero de su trayectoria histórica, incluyendo edictos de los últimos años de la existencia del tribunal, a comienzos del siglo XIX.⁴³ Pocos fondos de archivo de otros tribunales de la Inquisición son comprensivos y ricos como la colección de *edictos* que se presentan por primera vez en forma de facsímil en este volumen.⁴⁴ La riqueza de los materiales y de los temas incluidos en los edictos abre un nuevo mundo de fuentes para el estudio de la religión y la sociedad de la Nueva España.⁴⁵



43 Para una visión completa de lo que contiene el ramo de edictos de Inquisición, véase María Teresa Esquivel Otea, *Índice del ramo edictos de la santa y general Inquisición*. México, Archivo General de la Nación México, 1977.

44 Por ejemplo, para el caso de la Inquisición italiana, los estudiosos sólo han descubierto aproximadamente 57 edictos de fe en los archivos que comprenden del siglo XV tardío al final del siglo XVIII. Francisco Bethencourt, *The Inquisition...* *op. cit.*, p. 175.

45 Estudios similares sobre la naturaleza de los contextos sociales y religiosos de otras regiones y tribunales han utilizado con éxito la producción de los varios edictos generales y particulares de fe para descubrir los conflictos religiosos y sociales locales y otra información acerca de la historia regional. Para un buen ejemplo de uno de estos estudios, véase Bárbara Santiago Medina, "La publicación..." *op. cit.*, pp. 707-722.



FIGURA 3: MAPA DE LOS COMISARIAS INQUISITORIALES DEL DISTRITO DEL TRIBUNAL DEL SANTO OFICIO DE LA NUEVA ESPAÑA. MAPA ELABORADO POR JOHN F. CHUCHIAK IV